



**CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 085-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
CAUSA Nro. 085-2024-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2024.- Las 17h11.-

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2024-02939-OF de 5 de septiembre de 2024, ingresado al correo institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral el 5 de septiembre de 2024 a las 14h35; **b)** Escrito de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, presentado a través del correo institucional de la Secretaria General de este Tribunal el 6 de septiembre de 2024 a las 18h12; **c)** Informe Técnico Pericial de Ingeniería Informática de 10 de septiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Freddy Gustavo Gallardo Sosa, perito informático, acreditación Nro. 1835541, presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de septiembre de 2024 a las 13h03.

**PRIMERO.- SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA PERICIAL DE LA DENUNCIANTE**

**1.1.** Mediante escrito presentado por la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo el 6 de septiembre de 2024 a las 18h12, en lo principal, desiste de la prueba pericial anunciada en los numerales “5.1 y 5.1.2” de su denuncia, con los siguientes argumentos:

*“(...) Amparada en la ley aplicable al caso, he solicitado pericias al departamento de criminalística de la policía judicial para que peritos acreditados, como los agentes de policía (servidores públicos), realicen las pericias solicitadas oportunamente que fueron aceptadas y dispuestas por su autoridad.*

*3. Es evidente que su autoridad, lejos de garantizar un acceso judicial, entorpece la realización de las pericias al aceptar todas las excusas presentadas por los peritos (servidores públicos) sin que estas estén debidamente fundamentadas conforme lo establece el reglamento del TCE.*

*4. Con lo expuesto, demuestro que su autoridad, con una actitud permisiva ante las precarias excusas presentadas por los agentes de policías debidamente posesionados como peritos, indico lo siguiente.*



5. Los agentes de policía (servidores públicos) fueron posesionados están obligados a cumplir con lo dispuesto por su autoridad

6. En mi condición de denunciante, en aras de demostrar categórica y contundentemente la presunta infracción cometida por el denunciado mediante las pericias solicitadas, y ante la limitación por parte de su autoridad y las excusas presentadas por peritos, indico que su autoridad está obligada a cumplir con la regla jurisprudencial establecida en la causa 111-2023-TCE, que en su parte pertinente señala que las pericias no son necesarias y que el juzgador está obligado a analizar en sentencia todo el contexto.

7. Por lo expuesto, informo a su autoridad que **DESISTO** de la prueba pericial anunciada en los numerales 5.1 y 5.1.2 de mi denuncia, dado que no se ha garantizado que la pericia se practique conforme a lo establecido en el Manual del Subsistema de Investigación Técnico-Científica en Materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses (...)"

1.2. Al respecto, se recuerda a la denunciante que los peritos sorteados y designados en esta causa para efectuar las pericias requeridas en su libelo de denuncia<sup>1</sup> presentaron ante el suscrito juzgador sus excusas, amparados en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial<sup>2</sup>, norma especial que regula todos los aspectos relacionados con la calificación, gestión, administración y disciplina de las y los peritos de la Función Judicial a nivel nacional.

1.3. Por su parte, si bien el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral regula lo referente a la prueba pericial en las causas contencioso electorales, no refiere nada sobre las excusas de quienes sean sorteados y posesionados como peritos, por lo que este juzgador en aplicación de la norma especial que regula la actividad pericial a nivel nacional, tiene la potestad para aceptar las excusas que a su criterio se encuentran sustentadas en el reglamento referido en el numeral que antecede y no como erróneamente señala la denunciante.

1.4. Además, cabe señalar que el numeral "5.1" de la denuncia se refiere a la "PRUEBA PERICIAL" y que en el referido acápite constan a su vez los numerales: **i)** "5.1.1" referente a la solicitud de realización de pericias informáticas de quince (15) links; **ii)** numeral "5.1.2" en que la denunciante solicitó: "(...) la PERICIA DE TRANSCRIPCIÓN DE LAS EMISIONES LINGÜÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS DIGITALES CONTENIDO EN EL FLASH MEMORY (...)"; y, **iii)** numeral "5.1.3" referente a una pericia comunicacional.

1.5. En cuanto a la última pericia referida, mediante escrito presentado en este Tribunal el 23 de julio de 2024, la denunciante desistió de la prueba pericial del "área de comunicación"; desistimiento que ya fue aceptado por el suscrito mediante auto de sustanciación de 6 de agosto de 2024 a las 15h41.

<sup>1</sup> Daysi Cristina Toaquiza López, Marco Antonio Erazo Hidalgo y Carlos Antonio Hernández González.

<sup>2</sup> **Artículo 25: Causales de excusa.**- Las y los peritos podrán presentar su excusa debidamente documentada dentro del proceso, en los siguientes casos: **3.** Tener a su cargo más de tres informes periciales pendientes de presentación, o tener otra diligencia en otra judicatura o fiscalía



- 1.6. En consecuencia, en consideración de lo expuesto en los párrafos 1.1, 1.2 y 1.3 *ut supra* y en atención a lo requerido por la denunciante, se acepta el desistimiento de la prueba pericial constante en el numeral 5.1 de su libelo de denuncia y los numerales que lo integran.

#### **SEGUNDO.- INFORME PERICIAL REQUERIDO POR EL DENUNCIADO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a las partes procesales, con el Informe Técnico Pericial de Ingeniería Informática de 10 de septiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Freddy Gustavo Gallardo Sosa, perito informático, con acreditación Nro. 1835541, presentado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de septiembre de 2024 a las 13h03.

#### **TERCERO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS**

- 3.1. Se fija para el día **lunes 23 de septiembre de 2024, a las 10h30**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 085-2024-TCE, misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, **de manera presencial**.
- 3.2. Si el legitimado pasivo no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, su defensa será asumida por el defensor público designado y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 3.3. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.
- 3.4. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán considerar las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y segundo (Audiencia oral única y alegatos en infracciones electorales).
- 3.5. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia

#### **CUARTO.- PRUEBAS DE LAS PARTES**



Durante la audiencia oral única de prueba y alegatos, se efectuará la práctica de los medios de prueba, anunciados y adjuntados oportunamente por las partes procesales en su denuncia y contestación, respectivamente.

#### **4.1. Pruebas anunciadas y presentadas por la denunciante:**

##### **- Prueba testimonial**

**4.1.1.** Durante el desarrollo de la audiencia oral de prueba y alegatos, el ciudadano **André Mauricio Granda Garrido**, prefecto de Pastaza rendirá su declaración de parte respecto de los “*hechos individualizados en los numerales 3.6 del libelo de la presente denuncia*” y de los “*hechos individualizados que constan del libelo de la presente denuncia y numeral I del presente escrito de aclaración y ampliación*”. Para el efecto, deberá contar con sus documentos personales previo a la rendición de su declaración.

**4.1.2.** Hágase conocer al declarante, su obligación de concurrir a la audiencia señalada en esta causa, a quien se le notificará mediante oficio en las direcciones electrónicas que ha señalado en esta causa.

##### **- Prueba pericial**

**4.1.3.** Conforme se señaló en el acápite primero del presente auto, la denunciante desistió de la prueba pericial inicialmente solicitada.

##### **- Prueba documental**

**4.1.4.** la denunciante anuncia en su libelo inicial “***Materializaciones de los siguientes link***” a continuación detalla varios hechos; la red social en donde fue publicada la información; el perfil de a quién corresponde la publicación; la fecha de publicación; así como un enlace (*link*) de la página web de la Prefectura de Pastaza, en total constan 16 links.

**4.1.5.** Asimismo, a través de auxilio contencioso electoral de prueba, solicitó de la Prefectura de Pastaza, los siguientes documentos:

- i)** Certificación si el señor prefecto de Pastaza, señor André Mauricio Granda Garrido estuvo en funciones los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.
- ii)** Copia certificada del nombramiento, acción de persona o credencial, del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de Pastaza.
- iii)** Copia certificada de las guías de Salvoconductos del carro dispuesto a la movilización del señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de Pastaza, de los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.
- iv)** Certificación de las rutas del recorrido del GPS del vehículo que transporta al señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de Pastaza los días 10 de junio de 2023, 21 julio de 2023, 13, 15, 17, 19 y 20 de agosto de 2023.



Y del Consejo Nacional Electoral de Pastaza:

- i) Copia certificada de la Resolución del otorgamiento de la calificación como Movimiento Semilla, Lista 63, de la provincia de "Pastaa" (sic), señalando quien en ese momento preside la mencionada organización política.
- ii) Copia certificada de la Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza que califica e inscribe las "candiaturas" (sic) para la dignidad de Asambleístas por la provincia de Pastaza, para las Elecciones Anticipadas del 2023, auspiciadas por el Movimiento Político Provincial "Semilla", Lista 63.
- iii) Copia de la Resolución de adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Pastaza, para las Elecciones Anticipadas 2023.
- iv) Copia certificada de las credenciales otorgadas al asambleísta principal Fausto Fernández Rosales
- v) Certificación de quienes conforman la directiva del Movimiento Semilla, Lista 63, indicando desde enero del 2023 hasta la presente, en caso de haber existido un cambio de su directiva, señale el mismo.

#### 4.2. De las pruebas presentadas por el denunciado:

##### - Prueba testimonial

4.1.6. En la presente causa, no existe prueba testimonial anunciada por el denunciado, que haya sido aceptada por este juzgador.

##### - Prueba pericial

4.1.7. Informe Técnico Pericial de Ingeniería Informática de 10 de septiembre de 2024, ingresado a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal el 10 de septiembre de 2024, suscrito por el ingeniero Freddy Gustavo Gallardo Sosa, perito informático, con acreditación Nro. 1835541, y perito designado en la presente causa (fojas 632 a 638)

Para el efecto de la práctica de la prueba pericial, el perito designado en la presente causa: ingeniero Freddy Gustavo Gallardo Sosa, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia oral única de prueba y alegatos que se realizará el día el **lunes 23 de septiembre de 2024, a las 10h30** en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; con el fin de sustentar el informe que ha elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> **Art. 172.-** Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su



- **Prueba documental**

**4.1.8.** En la presente causa, el denunciado no ha aportado prueba documental.

**QUINTO.- OFICIOS**

A través de la secretaria relatora del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto:

**5.1.** En virtud de que la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 085-2024-TCE se ha fijado para el día **lunes 23 de septiembre de 2024, a las 10h30**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, ofíciase a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado en la presente causa, en caso de requerirlo.

Para el efecto, la Defensoría Pública Provincial de Pichincha, comunicará en el término de (3) tres días contados a partir del recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones.

El documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [secretaria.general.tce.om@gmail.com](mailto:secretaria.general.tce.om@gmail.com).

Para garantizar el derecho a la defensa, acompañese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.

**5.2.** A la Comandancia General de la Policía Nacional para que, a través del funcionario que corresponda, disponga que el día **lunes 23 de septiembre de 2024, a las 10h30**, se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

**SEXTO.- DEFENSOR PÚBLICO INICIALMENTE DESIGNADO EN LA PRESENTE CAUSA**

En atención a lo ordenado en el presente auto, déjese de contar con el abogado Santiago Bayas Marín, como defensor designado por la Defensoría Pública Provincial de Pastaza en

---

reanudación.

En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito.

En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos.

Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.



esta causa, a quien se le notificará por última vez en la dirección electrónica señalada para el efecto.

#### **SÉPTIMO.- NEGATIVA DE SOLICITUD DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA**

7.1. Mediante escrito de 6 de septiembre de 2024, la denunciante solicitó comparecer a la audiencia de manera telemática, sin considerar que previamente requirió la declaración de parte del denunciado.

7.2. Conforme se dispuso en el acápite tercero *ut supra* la audiencia oral única de prueba y alegatos de la presente causa se efectuará de forma presencial en la fecha, hora y lugar dispuestos por el suscrito, con la suficiente anticipación, en consecuencia, se niega la solicitud de comparecencia a través de medios telemáticos de la denunciante por no encontrarse debidamente fundamentada; y, con el objeto de no entorpecer la práctica de la prueba testimonial requerida por la propia denunciante conforme se detalló en el presente auto.

#### **OCTAVO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA**

Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa, remítase a las partes procesales, a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la causa Nro. 085-2024-TCE, en formato digital mediante un link de acceso; sin perjuicio de lo cual, se les recuerda que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

#### **NOVENO.- NOTIFICACIONES**

Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, en las direcciones electrónicas: [obsciudadanoec@gmail.com](mailto:obsciudadanoec@gmail.com) / [mjaramillowp@gmail.com](mailto:mjaramillowp@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 166.
- b) Al denunciado, señor André Mauricio Granda Garrido, prefecto de la provincia de Pastaza, en las direcciones electrónicas: [sarpi1987@gmail.com](mailto:sarpi1987@gmail.com) / [safesolutions.lawfirm@gmail.com](mailto:safesolutions.lawfirm@gmail.com) y en la casilla contencioso electoral Nro. 040.
- c) Al abogado Santiago Bayas Marín, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: [sbayas@defensoria.gob.ec](mailto:sbayas@defensoria.gob.ec).
- d) Al señor Freddy Gustavo Gallardo Sosa, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: [fgallardos@hotmail.com](mailto:fgallardos@hotmail.com).



Auto de sustanciación  
Causa Nro. 085-2024-TCE

- e) A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) / [milton.paredes@tce.gob.ec](mailto:milton.paredes@tce.gob.ec) .
- f) A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [william.carguaf@tce.gob.ec](mailto:william.carguaf@tce.gob.ec) / [william.cargua@tce.gob.ec](mailto:william.cargua@tce.gob.ec) .
- g) A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en sus direcciones electrónicas institucionales: [comunicacion@tce.gob.ec](mailto:comunicacion@tce.gob.ec) / [francisco.tomala@tce.gob.ec](mailto:francisco.tomala@tce.gob.ec) .

#### **DÉCIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA TITULAR**

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

#### **DÉCIMO PRIMERO.- PUBLICACIÓN DEL AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2024.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**